



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 88 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 21 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y el contenido de las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca de fecha 30 de diciembre de 2010, en el expediente JDC/55/2010 y por la Sala Regional de Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2010, en el expediente número SX-JDC-447/2010, que confirma la nulidad de la elección en el Municipio de **SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA**; la resolución de fecha 30 de diciembre emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente RISDC/34/2010 y la resolución de la Sala Regional de Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 30 de enero de 2011 en el expediente SG-JAX/2010, que confirma la nulidad de la elección en el Municipio de **SAN LUCAS ZOQUIAPAM, TEOTITLÁN, OAXACA**; la resolución de fecha 30 de diciembre emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente RISDC/21/2010 y su acumulado JDC/50/2010, que dejó sin efecto el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 9 de diciembre de 2010; la resolución de la Sala Regional de Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 30 de enero de 2011, en el expediente SG-JAX-66/2011 que confirma la nulidad de la elección en el Municipio de **SAN JUAN MIXTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA**; la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca en los expedientes RISDC/48/2010, C.A/77/2010, JDC/57/2010 y JDC/59/2010, acumulados y la resolución de fecha 30 de enero de 2011, en el expediente SX-JDC-13/2011 de la Sala Regional de Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que confirma la nulidad de la elección del Municipio de **SAN JUAN LALANA**, faculta al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que convoque a los ciudadanos del municipio de **SAN JUAN OZOLOTEPEC, Miahuatlán; SAN LUCAS ZOQUIAPAM, Teotitlán, SAN JUAN MIXTEPEC, Juxtlahuaca y SAN JUAN LALANA, Choapam**, a participar en las elecciones extraordinarias de 2011, para elegir concejales al ayuntamiento por el sistema de usos y costumbres, que deberán celebrarse dentro del término que señalan los artículos 21 y 22 del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

citado Código Electoral invocado. La elección deberá organizarse y desarrollarse en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Comuníquese ésta determinación al Instituto Estatal Electoral, para los efectos constitucionales y legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de febrero de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JÍMENEZ
SECRETARIO.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.